



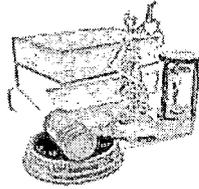
**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA - CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3172363094

PROCESO	NÚMERO	DEMANDANTE	DEMANDADO	C.TRASLADO	TRASL. No.	ARTICULO	FIJACIÓN	VENCE
Declaración de unión marital de hecho	2020-0051	German Dario Urete	Herederos de Efigenia Lopez Espitia	Recurso de reposición	012	Art. 319 CGP	01-12-2021	01-12-2021

La Secretaria,


DELIA YASMIN ESCOBAR REAL





A & W Abogados Asociados S.A.

Calle 169 A No. 51 - 39

Email: aw.abogadosasociados@gmail.com

Celular: 3104830887 - 3126115533

Bogotá - Colombia

26 NOV 2021

Señor
JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA - CUNDINAMARCA
E. S. D.



Ref.: PROCESO DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: GERMAN DARIO URETE ALVAREZ
Demandado: HEREDEROS DE MARIAB EFIGENIA LOPEZ ESPITIA

ANA MARIA LINARES CRUZ, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.299.16 de Bogotá, D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 286.076 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de los herederos determinados de la señora EFIGENIA LOOPEZ ESPITIA, con el respeto debido y estando dentro del término me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION contra el auto de fecha 23 de noviembre de 2021 notificado por estado el 24 de los mismos, mediante el cual resolvió las excepciones previas en cuanto no condena en costas.

Con todo respeto su señoría, me permito reconsiderar que las costas y agencias en derecho, corresponde a los gastos de apoderamiento judicial y el juez las reconoce discrecionalmente a favor de la parte vencedora atendiendo los criterios de los numerales 3 y 4 del artículo 366 del C.G.P.

Pues se debe observar dentro del caso que nos ocupa la mala fe de la parte demandante al considerar que tiene parte de los bienes que no le asisten, tal y como se probó con la Escritura Publica No. 3731 de fecha 4 de julio de 2015 sobre la declaración de la existencia de la unión marital de hecho y que fue disuelta en el año 1995 el demandante con la causante, que en consecuencia consideró el despacho cosa juzgada probada, por lo tanto, se deben valorar dicho aspecto respecto de la causación de las costas.

Por otra parte, solicito respetuosamente a su Señoría pronunciarse sobre las excepciones previas propuestas por el CURADOR AD LITEM.

De esta manera dejo sustentado el recurso de reposición en subsidio de apelación.

Cordialmente,

ANA MARIA LINARES CRUZ
C.C. No. 52.299.164 de Bogotá
T.P. No. 286.076 del C. S. de la J.



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA - CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3172363094

TRASLADO ARTÍCULO 110 C.G.P.

DICIEMBRE 1 DE 2021. En la fecha se deja constancia que se fija el traslado del RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto dentro del término de ley.

TRASLADO: 012
FIJACIÓN: Diciembre 1 de 2021
DESEFIJACIÓN: Diciembre 1 de 2021
ARTICULO: Artículo 319 C.G.P.
DÍAS DE TRASLADO: 3 (Tres) días.

La secretaria,


DELIA YASMÍN ESCOBAR REAL